

encia. Este
 io de ampar
 imero, 103
 33, fracción
 ey Orgánica
 del entonces
 ción del nú
 a República
 materia de
 Apelación y
 ación, el qui
 con ejecu

dad de la de
erpuso en e
entro del plazo
tento de la i
manda el ve
eclamados.
de Amparo
la Nación e

**AS PARA SU
NTENCIA DE**
ley de Amparo
en el juicio de
a y precisa de
ciación de la
no por der
Justicia de la
o lograr tal fija
a demanda sin
ación se haga
alidad. Sin en

**AS PARA SU
NTENCIA DE**
ley de Amparo
en el juicio de
a y precisa de
ciación de la
no por der
Justicia de la
o lograr tal fija
a demanda sin
ación se haga
alidad. Sin en

Lo cual además se corrobora con la publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz del Reglamento impugnado.

Por ende, se tiene por plenamente probada la existencia del acto reclamado, y se procede al estudio de procedencia del juicio constitucional.

Las autoridades ejecutoras señalaron que el juicio de amparo es improcedente, ya que previamente a acudir al juicio de amparo, la parte amparista debió promover el recurso de inconformidad, a efecto de modificar, revocar o nulificar las boletas reclamadas, en respeto al principio de definitividad.

Al respecto, el artículo 61, fracción XX, de la Ley de Amparo, prevé la improcedencia del juicio de amparo como una variante al principio de definitividad, en el supuesto de que contra el acto reclamado de tipo administrativo proceda un recurso o medio ordinario de defensa susceptible de nulificarlo, revocarlo o modificarlo, salvo los casos de excepción previstos legal y jurisprudencialmente.

En ese tenor, contrario a lo que aduce la autoridad responsable, se actualiza una excepción al principio de definitividad, relativa a que no se obliga al



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

gobernado a agotar los medios de defensa ordinarios, cuando se impugnen leyes, reglamentos o normas generales.

La razón de esta excepción se establece en función de que, en términos del artículo 107 fracción I, de la Ley de Amparo, el juicio de amparo indirecto resulta procedente contra una norma que, por su sola entrada en vigor o, con motivo de su primer acto de aplicación, causen perjuicio a la parte quejosa. En consecuencia, dado el carácter con el que la parte quejosa combate las normas impugnadas (heteroaplicativa), ello hace evidente la procedencia del juicio de amparo indirecto, sin necesidad de agotar medio de defensa alguno, toda vez que en la especie también se plantea su inconstitucionalidad como norma formal y materialmente legislativa, respecto de la cual la citada autoridad carece de competencia para examinar; de ahí lo infundada de la causa de improcedencia.

Tiene aplicación a lo anterior, la jurisprudencia de la Segunda Sala de nuestro Alto Tribunal del País de rubro siguiente:

PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. ES INNECESARIO AGOTARLO CUANDO SE RECLAMAN DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL EMITIDAS POR AUTORIDADES DISTINTAS DE LOS TRIBUNALES JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O DEL TRABAJO.

Sexto. Estudio de fondo. Son infundados en parte y fundados en otra los conceptos de violación formulados.

Previo al estudio de la litis planteada, es pertinente precisar que por razón de técnica, se analizará en primer lugar la inconstitucionalidad del Reglamento de Tránsito, Movilidad Urbana y Seguridad Vial para el Municipio de Orizaba, Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el once de septiembre de dos mil veinticuatro; y posteriormente, los actos de aplicación del mismo.

Sirve de apoyo al anterior razonamiento, la jurisprudencia sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

LEYES, AMPARO CONTRA. REGLAS PARA SU ESTUDIO CUANDO SE PROMUEVE CON MOTIVO DE

la necesidad de una política pública y circular que permita la circulación de la información a toda la población y que todos disfruten de los beneficios del señalamiento. En esta vía pública, la Comisión Política de la Asamblea del orden municipal, el cual descansa en la organización y el firma de gobernanza y desaparición de la información, señala que la información se pararán su parámetro para aprobar la legislación de las legislaturas y los recursos y disposiciones jurídicas que rigen las competencias y la reserva que se debe observar entre las políticas municipales y trámites. Además, sus funciones

la necesidad de una política pública y circular que permita la circulación de la información a toda la población y que todos disfruten de los beneficios del señalamiento. En esta vía pública, la Comisión Política de la Asamblea del orden municipal, el cual descansa en la organización y el firma de gobernanza y desaparición de la información, señala que la información se pararán su parámetro para aprobar la legislación de las legislaturas y los recursos y disposiciones jurídicas que rigen las competencias y la reserva que se debe observar entre las políticas municipales y trámites. Además, sus funciones

1. Señala que
 2. harán su pa
 3. para aproba
 4. legislaturas
 5. res y dispo
 6. tivas jurisd
 7. en las
 8. competencia y
 9. observa que
 10. icas entre
 11. nicipal y trá
 12. nde, adem
 13. sus func

ñala que
jarán su pa
ara aproba
legislaturas
res y dispo
tivas jurisd
len las
petencia y
oserva que
licas entre
nicipal y trá
nde, adem
sus func

nde, adem
sus func

En efecto, la titularidad del servicio público de tránsito municipal implica que los municipios deben poder determinar, en su ámbito territorial, las normas relativas a la administración, organización, planeación y operación del servicio de tránsito, a fin de que éste se preste de manera continua, uniforme, permanente y regular, así como las normas relativas al sentido de circulación en las avenidas y calles, a las señales y dispositivos para el control de tránsito, a la seguridad vial, al horario para la prestación de los servicios administrativos y a la distribución de tareas entre las diversas autoridades de tránsito.

Por ende, como sistema normativo entrelazado, devienen constitucionalmente válidos los numerales 129 a 140 que conforman el capítulo de las sanciones, así como los artículos 141 al 145 que prevén los procedimientos para la aplicación de las sanciones del Reglamento de Tránsito, Movilidad Urbana y Seguridad Vial para el Municipio de Orizaba, Veracruz. Lo que conlleva a **negar la protección constitucional** respecto a dichos actos.

Misma negativa del amparo que se debe realizar por lo que respecta al artículo 119 del Reglamento de Tránsito, Movilidad Urbana y Seguridad Vial del

document
a etapa

eficacia. En
ción e instru
o de ejecuc

mitido válido
prenda o g
violenta la
antes de q

estricto:
o 11 cons
vehicular
documento
sumario d
despropo
tamente i

es que
fracción
Vial para



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Aunado a la inconstitucionalidad de la norma citada con anterioridad, el acto concreto de aplicación adolece de vicios propios de inconstitucionalidad directa por violación a los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal:

Deficiencia en la tipicidad de la infracción: El agente emisor citó como fundamento el artículo 34 del reglamento, relativo a la obediencia de los colores de semáforo, pero asentó textualmente como conducta "No obedecer señal de alto". Dicha imprecisión omite señalar las circunstancias exactas de modo, tiempo y lugar, si se trató de semáforo en rojo, disco restrictivo o indicación manual, imposibilitando la subsunción lógica entre la norma y el hecho imputado.

Falta de individualización de la sanción (violación al artículo 22 constitucional): Se aplicó de forma automática una multa equivalente a 10 UMAS (Categoría C) sin expresar la ponderación de los elementos mínimos de individualización: la gravedad de la infracción, las condiciones socioeconómicas del infractor, la reincidencia o el riesgo efectivamente generado a la seguridad vial. La **aplicación automática de tarifas o montos preestablecidos sin motivación individualizada torna a la multa en excesiva y arbitraria.**

Con base en lo anterior, como se dijo al inicio del presente estudio, resulta **fundado** el concepto de violación en análisis, pues se **demostró** la **inconstitucionalidad** del **artículo 141, fracción IV**, del Reglamento de Tránsito, Movilidad Urbana y Seguridad Vial para el Municipio de Orizaba, Veracruz, en términos del test de proporcionalidad realizado, así como la **inconstitucionalidad** del **acto de aplicación** consistente en la sanción de la multa efectuada; por ende, se impone **otorgar el amparo solicitado**.

Efectos de la concesión de amparo. Se impone otorgar el amparo y protección de la Justicia Federal solicitados, para el efecto de que las autoridades responsables:

1. Desincorporen de la esfera jurídica del quejoso, lo dispuesto en el artículo 141, fracción IV, del Reglamento de Tránsito, Movilidad Urbana y

Seguridad Vial para el Municipio de Orizaba, Veracruz; por lo tanto, ninguna autoridad podrá volver a aplicarlos en su perjuicio, mientras éste se encuentre vigente.

AMPARO CONTRA LEYES. SUS EFECTOS SON LOS DE PROTEGER AL QUEJOSO CONTRA SU APLICACIÓN PRESENTE Y FUTURA³.

2. Las autoridades ejecutoras, deberán dejar insubsistente el primer acto de aplicación, consistente en la multa con número de folio 07733, y realizar la devolución inmediata y sin pedimento de requisito adicional de la tarjeta de circulación retenida en garantía al gobernado.

Finalmente, cualquier órgano del Estado que, de manera directa o indirecta, pudiese tener participación en el cumplimiento de este fallo protector de garantías estará obligada a su acatamiento, a pesar de no tener el carácter de autoridad responsable, en atención al aludido numeral 197 de la ley de la materia.

RESUELVE:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PRIMERO. La Justicia de la Unión **NO AMPARA** ni protege a *****
***** *****, por los motivos y fundamentos expuestos en el
considerando **séxto**.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión **AMPARA Y PROTEGE** a *****
 ***** *****
 , en contra del artículo 141, fracción IV del Reglamento de
 Tránsito, Movilidad Urbana y Seguridad Vial para el Municipio de Orizaba,
 Veracruz, por resultar contrario a los artículos 11, 14, 16, 17 y 22 de la
 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo
 establecido en el considerando **séptimo**.

TERCERO. La Justicia de la Unión **AMPARA Y PROTEGE** al quejoso
***** ***** contra el acto de aplicación consistente en la
boleta de infracción folio 07733, de fecha dieciocho de abril de dos mil veintiséis,
así como de la retención de la tarjeta de circulación, conforme a lo establecido
en el considerando **séptimo.**

Notifíquese.

Información sobre la recurribilidad de las sentencias.

Por último, hágaseles saber a las partes legitimadas que la presente sentencia es impugnabile mediante **recurso de revisión**, el cual deberá interponerse por conducto de este Juzgado dentro del plazo de **diez días**, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta determinación, en términos del artículo 86 de la Ley de Amparo.

Así lo resolvió y firma el Juez **Derian Ortega Arguelles**, del Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Mixta con residencia en Córdoba, Veracruz, quien actúa con la persona secretario **Eduardo Hernández Aiza**, quien autoriza y da fe. Doy fe.



**“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”
JUICIO DE AMPARO 400/2026
OFICIOS SENTENCIA**

**16758/2026 AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ORIZABA,
VERACRUZ (AUTORIDAD RESPONSABLE)**

16759/2026 JEFE DE LA POLICÍA VIAL (AUTORIDAD RESPONSABLE)

16760/2026 AGENTE VIAL, ***
***** (AUTORIDAD RESPONSABLE)**

16761/2026 AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO.

POR VÍA DE NOTIFICACIÓN, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS DEL CASO, CON EL PRESENTE REMITO COPIA COTEJADA DE LA DETERMINACIÓN JUDICIAL PRONUNCIADA EL DÍA DE HOY DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 400/2026, PROMOVIDO POR *****

, CONTRA ACTOS DE USTED.

CÓRDOBA, VERACRUZ, VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS

ATENTAMENTE

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO DECIMOSEXTO DE DISTRITO EN EL
ESTADO DE VERACRUZ, CON RESIDENCIA EN CÓRDOBA**

EDUARDO HERNÁNDEZ AIZA
(FIRMA ELECTRÓNICA)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

161500876_0936000041623271020.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE					
Nombre:	EDUARDO HERNANDEZ AIZA		Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA					
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.52.66		Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	22/07/26 20:41:59 - 22/07/26 14:41:59		Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256				
Cadena de firma:	5e 91 ba 1e 94 93 70 8c c8 32 a5 2f a1 5d c4 99 76 89 7c 8b a2 d7 b4 64 09 41 73 4a ea ad 52 e6 99 4c 76 61 d2 9f fc 97 28 b3 89 1e f1 05 b2 d3 3a 99 5e 74 c8 7a 2d 3f 9d c5 fd c7 73 20 0c 03 e3 8e c2 af 5b 4f 1b ca b1 db d0 ea 7e 24 1d 49 5c e1 99 e8 82 a7 1c b7 7a 37 59 49 7a 31 45 72 4c 06 97 e5 35 df 99 52 54 ff a5 0c 72 00 be d0 67 8e 3c 63 ed 31 e0 6f 48 9d 0c 82 cd 9f f0 5e 1c c2 c7 2a 1f bd 04 d3 5b c9 fc d1 94 62 2a 8d 9d 25 2e ca 6c 5d 97 5f 3c 68 d6 ec 5f 3b 31 5c 52 44 bc e3 b7 e5 6a 42 9c db 7e 46 68 63 72 2c f1 cf e5 7d de 27 01 ec b2 4f e7 30 15 7c 42 f8 92 c3 99 f7 55 ba 3e c8 53 23 61 0e b5 94 0c 70 39 58 7c 7e 48 e2 f8 5a 83 5b 36 aa 83 f2 59 57 bf b8 51 6d 9a 6d 7e 39 59 a0 18 60 bc c0 a3 c1 69 e7 2e 36 e3 40 bb 5e 00 68 7a e9 73 b6 4f dc 24 f6 e6 f6 78 5f d1 24 7a a6 94 f7 48 03 04 60 28 f6 74 f1 ee 08 79 ad 46 d9 b1 32 9e 54 77 21 88 6b e9 3c 26 e0 67 53 b7 a8 cc 06 18 cb 1b 97 21 aa e9 a8 67 f3 8a 69 7c 03 e2 32 1d fd 23 06 a2 36 e0 93 8f b8 28 3d ef 7c ca 5f 74 de e5 16 bf 50 1a 7f 6a 11 7e 6e 49 d9 83 99 2e 3a 64 c4 60 b3 eb 94 83 8c 97 6b 43 32 8b 65 a0 6a 35 f5 da 80 88 10 12 4f fd 1a 48 9f 32 43 9a 93 6a 7c				
OCSP					
Fecha: (UTC/ CDMX)	22/07/26 20:41:59 - 22/07/26 14:41:59				
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.52.66				
TSP					
Fecha : (UTC/ CDMX)	22/07/26 20:41:59 - 22/07/26 14:41:59				
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Identificador de la respuesta TSP:	184413262				
Datos estampillados:	dtidFIOoe8ASPw776fZ/R48qSI4=				



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	DERIAN ORTEGA ARGUELLES	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.00.5b.ed	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	23/07/26 03:14:31 - 22/07/26 21:14:31	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	8f ec 6d 03 a4 bf bc b5 97 79 8f ef 10 13 26 00 e7 19 44 84 a7 f4 39 00 6a 1c 78 e9 24 9c 4f 57 f0 87 e7 c0 ee 4e 39 3e f2 24 4d 6e 1b 89 28 cf 45 77 75 02 d5 46 43 74 73 d0 26 4d 44 0b d6 76 bf a7 1d f6 bb 50 6c 0f 4c e8 c6 fa 55 d8 8e 2c 4c c6 1b 85 7f eb d8 24 26 8b 54 02 61 70 f7 c1 a7 40 22 67 f8 00 d4 35 00 1d 49 57 d9 04 d8 47 eb 82 96 d0 88 f8 18 8f 87 54 6f aa 00 54 39 e2 97 64 04 5d b3 89 6b 89 19 8d e8 6f d4 14 68 2f 3a 1a c0 ab 61 aa 07 98 88 65 b7 de 1c f2 ab f0 3d 81 7a 66 f1 50 d9 db c2 8c f6 e2 d9 93 e7 bb 65 61 11 14 cc f4 43 d5 e0 67 61 f0 5d f0 6d fe fd 8b 7a dd d3 8a 6c 1f 7c 69 15 5d fb 69 73 59 0a 29 89 98 4b f2 2b 7a 1f e0 da 5f 61 d9 87 0d ad a9 8b 37 4d 17 18 e0 21 5a 38 4e c5 da 14 ce b4 4a 26 2f 27 48 94 9b e3 68 fb 2b 7e c3 3c ea b1 69 38 a4 44 b3 11 49 fc 8b 1c 27 ef ed 29 7b 70 dc c7 46 4b 2f 9f 5c d3 17 13 9d e5 d3 26 e1 ed 2c 09 ac 25 ec 75 84 fe e6 03 44 86 77 1a e8 4e 77 c6 34 51 9b 23 26 53 c6 32 e8 0f 27 8e 44 99 c2 8d bf 8a 48 a4 91 9a 6a ee 34 dd 60 be 75 51 0f c6 30 a2 6a 4d eb cb c6 bc af 6e d0 e6 18 8b 58 ac 03 82 cd ca d7 c7 3b ef 70 3d 38 2c e5 55 cd 86 48 16 e5 77 4f ef 3b 36 29 c8 4e c5 37			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	23/07/26 03:14:31 - 22/07/26 21:14:31			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.00.5b.ed			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	23/07/26 03:14:31 - 22/07/26 21:14:31			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	184520876			
Datos estampillados:	qA69BPszuhVm+VUv/HFMKE2IWol=			

El veintidos de julio de dos mil veintiseis, el licenciado Carlos Nieto Herrera, Secretario(a), con adscripción en el Juzgado Decimosexto de Distrito en el Estado de Veracruz, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.